CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 ENTRE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER Y SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.

La **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER - COFUNERARIA,** que para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, persona jurídica del sector solidario, legalmente constituida; inscrita y matriculada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 05 de Marzo de 1997 con el número 711 del Libro I, Matrícula Mercantil No. 05-500580-21 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga y con NIT No. 800140071-5, representada en este acto por **MIGUEL ERNESTO ARCE GALVIS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13847407 expedida en Bucaramanga, tal como consta en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. por la otra parte, **SKINA TECHNOLOGIES S.A.S,** que para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** sociedad constituida mediante Escritura Pública número 3836 del 2 de octubre de 2003 otorgada en la Notaría 30 del Círculo de Bogotá e inscrita y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de octubre de 2003 con el número 00901816 del Libro IX, Matrícula Mercantil No. 01315388 con domicilio en la ciudad de Bogotá y con NIT No. 830.129.050-5, representada en este acto por **JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.436.464 expedida en Bogotá, tal como consta en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En conjunto las "**Partes**", hemos celebrado de manera libre, espontánea y voluntaria el presente Contrato, el cual se regirá por los términos y condiciones que aquí se contemplan, y en lo no previsto en ellos, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, según las siguientes clausulas:

PRIMERA: Objeto del Contrato: En virtud de lo establecido en este Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a implementar versión actualizada del Sistema de Gestión Documental Orfeo NG software libre bajo licencia pública AGPL, así como a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado el cual se debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas especiales del presente documento, de acuerdo a las necesidades del CONTRATANTE, según la propuesta aprobada 20242000001475 del 24 de octubre

de 2024. Sin perjuicio de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, para el desarrollo del objeto del Contrato.

SEGUNDA: Alcance del Contrato: El alcance del contrato comprende lo siguiente:

Prestación de servicios profesionales para la implementación de versión actualizada del sistema de gestión documental Orfeo NG con el desarrollo de visor para consulta de data de la versión de Orfeo actual del CONTRATANTE y personalizaciones a la medida para los procesos de radicación masiva de entrada y salida de documentos, lo cual comprende el siguiente plan de trabajo y actividades específicas:

- Instalación, configuración y despliegue.
- Visor de datos de Orfeo 3.8
- Parametrización Usuarios, Formatos de
- Comunicaciones, Planillas de correspondencia.
- Parametrización de Base de datos de terceros.
- Parametrización de dependencias y Tablas de Retención Documental (TRD).
- Configuración de notificaciones.
- Adecuaciones a los formularios de radicación.
- Manejo de PQRS desde página web y físicas.
- Configuración de puntos de radicación.
- Todos los módulos habilitados y configurados.
- Plan de Capacitación presencial para un grupo de Replicadores en tres niveles: usuarios finales (30), administradores (5) y puntos de radicación (10).
- Personalizaciones a la medida para los procesos de radicación masiva de entrada y salida de documentos como se describe en el alcance de la propuesta.
- Soporte de segundo nivel con ANS 5x9x4 post implementación durante 6 meses.

TERCERA: Duración y prórroga: El término de duración del Contrato será hasta el 30 de junio de 2025. Vencido este término, las Partes podrán prorrogar la vigencia del mismo por medio de acuerdo escrito entre ellas, previo acuerdo de precio y tiempo entre las partes.

CUARTA: Precio y Forma de pago: **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma de sesenta y cuatro millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. ($64'345.000) más IVA, para un total de setenta y seis millones quinientos setenta mil quinientos cincuenta pesos Mcte ($76'570.550) y se pagará de la siguiente manera:

Un primer pago del cincuenta por ciento (50%) del valor total incluido IVA, a la firma del presente contrato. El cincuenta por ciento (50%) restante, a la finalización del proyecto, previa firma del acta de entrega. Pagos realizados a cinco (5) días fecha de factura.

QUINTA: Obligaciones del contratante**.** - El contratante se obliga a facilitar el acceso a la información que sea necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato, principalmente: a) Suministrar los insumos de información en la etapa de levantamiento de información requeridos por el Contratista. b) Pagar el precio o remuneración previsto en el presente contrato y en los tiempos pactados. c) Abstenerse de suministrar material ofensivo, sexualmente explícito o que atente contra la ley, la moral y las buenas costumbres, así como material del cual no sea titular de derechos de autor o respecto del cual no cuente con las licencias respectivas para su publicación, utilización y difusión. d) Aprobar las actas y documentos entregables del contrato suscribiendo comunicación escrita en tal sentido con un tiempo no superior a 3 días una vez entregada la documentación.

SEXTA: Obligaciones del contratista**.** - El contratista se obliga a actuar de buena fe, con proactividad y honestidad, cumpliendo en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

SÉPTIMA: Exclusión de Relación Laboral: La prestación del servicio objeto del presente Contrato la ejecutará **EL CONTRATISTA** sin subordinación o dependencia de **EL CONTRATANTE**, es decir, bajo su directa y exclusiva responsabilidad y con plena autonomía administrativa, utilizando sus propios recursos, su propio personal y asumiendo todos los riesgos, incluidos los laborales.

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá exclusivamente frente al **EL CONTRATANTE** y lo mantendrá indemne en todo tiempo por cualquier reclamo o acción que pudiere derivarse u originarse en las relaciones laborales entre **EL CONTRATISTA** y sus empleados, pues con éstos, como queda claro, **EL CONTRATANTE** no tiene vínculo laboral alguno.

Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** será el único responsable por el pago de salarios, aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación), impuestos o aportes a la seguridad social (EPS, ARP, AFP), e indemnizaciones.

OCTAVA: Información Confidencial**:** Para efectos del presente Contrato, se entenderá como Información Confidencial, cualquier información societaria, técnica, financiera, comercial, estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y/o futuras de las Partes, sus filiales y subsidiarias, y/o cualquier información relacionada con la estructura organizacional de éstas, bien sea que dicha información sea escrita, oral, o visual de la que tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud del presente Contrato, o que les sea suministrada por cualquier funcionario de las Partes o por asesores externos de las mismas. En virtud de lo anterior, cada una de las Partes se obliga para con la otra a:

1. Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros.

2. No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial.

3. En el evento de terminación del presente Contrato por cualquier causa, cada una de las Partes se obliga devolver a la otra toda la Información Confidencial que tenga en su poder, tanto originales como copias (si existieren), ya sea en documentos escritos, o en cualquier otro medio electromagnético, salvo que medie orden o autorización expresa y por escrito de la parte correspondiente para hacer lo contrario.

4. Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier Información Confidencial suministrada por las Partes, previa la firma del presente documento, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial de éstas, es de propiedad exclusiva de cada una de ellas y que ha sido revelada o será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades respecto de la otra parte. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a la terminación inmediata del presente Contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes por la violación de secretos industriales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: La divulgación de la Información Confidencial será permitida en los siguientes casos, por lo tanto, serán excepciones a las obligaciones de confidencialidad estipuladas en el presente Contrato:

1. Qué la información de que se trate haya sido de dominio público o adquirida en tal condición o sea publicada por cualquier medio sin ninguna acción de la parte que la recibe.

2. Que la información de que se trate antes de ser recibida, estuviera en posesión legítima de la parte que la recibe.

3. Que con posterioridad a la revelación de la información de que se trate, sea legalmente recibida por la parte de un tercero que tenga derecho para distribuirla, sin notificación de ninguna restricción del derecho de revelarla posteriormente.

4. Que la información de que se trate se revele con la aprobación previa, expresa y escrita de la parte que la revela.

5. Que la revelación y/o divulgación de la información de que se trate se realice en desarrollo o por mandato de la ley, decreto, sentencia, u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la parte obligada a revelarla o divulgarla se obliga a avisar inmediatamente tenga conocimiento de esta obligación a la otra parte, para que ésta pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas pertinentes para atenuar los efectos de tal divulgación.

NOVENA: Tratamiento De Datos Personales. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del CONTRATANTE, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al contrato suscrito, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del CONTRATANTE, comunique los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. EL CONTRATISTA solo podrá utilizar la información para el desarrollo de los contratos suscritos y sus anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez dado por terminado el contrato, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al CONTRATANTE, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Política de Tratamiento de Datos Personales**:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir la política de tratamiento de la información del CONTRATANTE, la cual está disponible en http://bucaramanga.losolivos.co/ o de manera física en la sede administrativa ubicada en la Avenida González Valencia N°55-05.

DÉCIMA. Riesgo De Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo SARLAFT: El CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Diligenciar y remitir, el formulario de COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER. para el conocimiento del cliente o proveedor, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.
2. Actualizar anualmente la documentación e información aportada que exige COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER estime pertinentes.
3.Suministrar los soportes documentales en los que se pueda corroborar la veracidad de la información suministrada.
4. A implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas de manera directa o indirecta para ocultar, manejar o aprovechar fondos o recursos provenientes del Lavado de Activos, Financiación del terrorismo, o cualquier otra actividad relacionada. Así como a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados,

etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman su patrimonio y el de las empresas que representan, así como los recursos presentes y futuros con los que se ejecutará el presente convenio no provienen de actividades ilícitas, y aquellos que se reciban, no serán destinados a realizar o financiar dichas actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión: El presente Contrato es "*intuitu personae*", por lo tanto, toda sustitución, subcontratación o cesión es prohibida, a no ser que **EL CONTRATANTE** lo consienta por escrito y de manera previa, siendo entendido que, aunque se conceda dicha autorización continuarán vigentes todas las disposiciones aquí estipuladas para la nueva parte que integrará el presente Contrato. En todos los casos, **EL CONTRATISTA** será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.

PARÁGRAFO: Ninguna de las partes puede contratar de manera directa o indirecta a las personas involucradas en la ejecución del presente contrato durante un periodo de un año contado a partir de la finalización del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: Nulidad Parcial**:** Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes colombianas, las demás estipulaciones del Contrato le

sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al Contrato, de manera que la interpretación o cumplimiento de la misma en ausencia de tal disposición no fuese posible.

DÉCIMA TERCERA: Modificaciones**:** Ninguna reforma o modificación del Contrato y sus Anexos será efectiva y obligatoria para ninguna de las Partes, a menos que se realice por escrito y sea suscrita por los Representantes Legales de cada uno de ellas.

DÉCIMA CUARTA: Fuerza mayor o caso fortuito**:** Cuando una de las Partes sufra un evento imprevisible o que le impiden cumplir con las estipulaciones acordadas en el presente Contrato, deberá comunicar, por escrito, esta situación a la otra parte, indicando las causales que la provocaron, dentro de los dos días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, y no quedará obligada a cumplir con los plazos acordados, siempre y cuando el evento informado sea considerado como una fuerza mayor o un caso fortuito.

La parte informada podrá conceder prórrogas sobre los plazos acordados, iguales a la duración del evento informado. Igualmente, ayudará a encontrar vías alternativas para el cumplimiento del objeto del Contrato.

Las Partes seguirán cumpliendo con las obligaciones en lo que sea posible. En el evento que la ejecución de este Contrato se torne imposible, por las causas anteriormente expuestas, se dará por terminado y no habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento, ni se generará indemnización alguna.

DÉCIMA QUINTA: Solución de conflictos**:** Todas las divergencias, controversias o diferencias relativas al incumplimiento, interpretación, ejecución y/o liquidación de este Contrato que las Partes no puedan resolver entre ellas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por las siguientes reglas:

(a) El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones no supera la suma equivalente a quinientos (500) salarios

mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en Colombia, y en caso de ser superior a esta suma, el tribunal estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos los árbitros serán nombrados de común acuerdo entre las Partes, en un plazo de diez (10) días calendario contados desde la fecha del escrito que envíe una Parte a la otra solicitando el nombramiento de los árbitros;

(b) La organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;

(c) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad;

(d) El tribunal fallará en derecho;

(e) En caso de no llegarse a un acuerdo para el nombramiento de los árbitros dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes notifique a la otra su decisión de convocar el tribunal, los árbitros serán designados por la el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, por petición de cualquiera de las Partes a dicha entidad con copia a la otra parte;

(f) Las costas y agencias en derecho que se generen por este Tribunal de Arbitramento serán pagadas por las Partes en igual proporción.

DÉCIMA SEXTA: Terminación y Suspensión del Contrato: El presente Contrato se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

2. Por el incumplimiento de **EL CONTRATANTE** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato.

3. Cuando **EL CONTRATISTA** ocasione perjuicios y/o daños o afectación de intereses a **EL CONTRATANTE**, en el desarrollo de la gestión encomendada.

4. Si **EL CONTRATISTA** suspende injustificadamente la prestación de los Servicios.

5. Si alguna de las Partes, o cualquiera de sus accionistas, administradores, directivos, empleados, comisionistas, dependientes, factores, agentes, socios, asociados o representantes causan directa o indirectamente perjuicio alguno a la otra Parte, y/o a cualquiera de sus filiales, subsidiarias, matrices y/o empresas controladas o vinculadas.

6. Si **EL CONTRATISTA** no inicia, no ejecuta o no termina los servicios dentro de los términos estipulados en el Contrato, o si los suspende sin justa causa comprobada.

7. Por las demás que contemple este Contrato o la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: Domicilio contractual**:** las Partes acuerdan que el domicilio contractual del presente Contrato es la ciudad de Bucaramanga.

DÉCIMA OCTAVA: Ley aplicable: A este Contrato y a las relaciones y controversias que surjan de él, se les aplicará la Ley Colombiana.

DÉCIMA NOVENA: Notificaciones**:** Para los efectos del presente Contrato, las Partes se dirigirán comunicaciones a las siguientes direcciones:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001 ENTRE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER Y SKINA TECHNOLOGIES S.A.S.

Si es EL CONTRATANTE a:	**COFUNERARIA** **Dirección: Carrera** 31 No. 52 A 16 **Ciudad:** Bucaramanga **Aten: Miguel Ernesto Arce Galvis** **Tel: 607** 6570058 **e-mail:** **juridicobucaramanga@losolivos.co**
Si es EL CONTRATISTA a:	**SKINA TECHNOLOGIES S.A.S** **Dirección: Calle 94b No. 60-60** **Ciudad: Bogotá, D.C.** **Aten: Jaime Enrique Gómez** **Tel: 601 2262080 Cel. 300 8773343** **e-mail: comercial@skinatech.com**

Cualquier modificación de las direcciones señaladas en precedencia deberá notificarse por escrito mediante carta recomendada con aviso de recepción por parte del receptor.

VIGÉSIMA: Estipulaciones anteriores**:** Este documento regula íntegramente las relaciones de las Partes y, por tanto, deja sin efecto, cualquier estipulación o acuerdo verbal o escrito, efectuado entre las Partes, con anterioridad a la vigencia del presente Contrato y que esté en relación con el objeto del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: Anexos. Además del certificado de existencia y representación de las Partes, hace parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- **Anexo No. 1.** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA No.** 20242000001475

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO, las Partes suscriben el presente Contrato en la ciudad de Bucaramanga a los Treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

Por: COFUNERARIA
MIGUEL ERNESTO ARCE GALVIS

CC. 13.847.407 de Bucaramanga
Representante Legal

Por: SKINA TECHNOLOGIES SAS
JAIME ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ

CC. 79.436.464 de Bogotá
Representante Legal

Fin del Contrato
Continúan Anexos